

Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de Gondomar para que garantice la finalización de los trabajos de limpieza, tala y retirada de árboles en las parcelas objeto de la queja con anterioridad al primer día de abril de este año.

Expediente: F.11.Q/3481/22

(relacionada con el expte. F.11.Q/9594/21)

Santiago de Compostela, 6 de febrero de 2023

Sr. alcalde:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención D. XXX a causa de las reclamaciones y denuncias presentadas ante el Ayuntamiento de Gondomar en los meses de enero y febrero de 2022, ante los departamentos de Urbanismo y Medio Ambiente.

ANTECEDENTES

Esta actuación tiene antecedentes en otro expediente de queja tramitado en el año 2021.

En el nuevo escrito, esencialmente, indicaba que los propietarios de varias parcelas denominadas "XXX", no habían ejecutado adecuadamente la limpieza y desbroce de las parcelas, plantando bambúes a menos de dos metros de distancia de los cierres de sus propiedades y acumulando restos vegetales y basura al lado de los cerramientos de las fincas colindantes. Así constaba en un informe técnico realizado por una ingeniera técnica forestal. En el momento de la presentación de su escrito de queja, no se había procedido a la limpieza, aunque los denunciados habían contratado maquinaria para cortar las ramas y la maleza al lado de sus propias construcciones y una pala para arrancar los tocones de las pendientes de la entrada a su finca.

En el informe aportado por ese ayuntamiento se recogen las actuaciones realizadas y de las que ya se dio cuenta por medio de escrito de 14.09.2022. Tras la interposición de la denuncia por parte de la persona que promueve esta queja en fecha 13.07.2021 (RE 2763) en representación de varios vecinos por el mal estado de las parcelas se inicia el expediente municipal 1773/2021.

El día 23.07.2021 por el técnico forestal del Ayuntamiento se realiza inspección, donde se comprueba el estado de las parcelas. Se aporta informe, firmado el día 04.08.2021, donde se puede observar el estado de las mismas.

El día 04.08.2021 se da traslado a los denunciados de la comunicación de la concejalía de Medio Ambiente, para que procedan a la ejecución de limpieza y tala.

Con posterioridad por la técnica forestal se realizan varias visitas (30.09.2021; 28.10.2021; 22.11.2021 y 10.02.2022) y levanta acta de las mismas, constatando que se van realizando trabajos de poda y limpieza.

Con fecha 14.09.2022, en base al informe jurídico de fecha 08.09.2022 basado en la Ordenanza municipal, se estima que hay una defectuosa ejecución de lo requerido en la comunicación de 04.08.2021 y, por lo tanto, que existe un incumplimiento en el deber de ornato y salubridad, y se inicia el procedimiento de orden de ejecución, advirtiendo que en el caso de incumplimiento se procederá a la imposición de multas coercitivas.

Como continuación de las actuaciones:

-La resolución de inicio de orden de ejecución fue notificada a los obligados para que presentaran los alegatos que estimaran oportunos.

-Con fecha 30.11.2022 por la técnica forestal se levanta acta constatando una deficiente ejecución de los trabajos de limpieza.

-Por resolución de fecha 12.12.2022 se finaliza el expediente de orden de ejecución, en la que se ordena a los denunciados, como titulares de las parcelas con las referencias catastrales XXX a consecuencia del incumplimiento de su deber de ornato y salubridad, el deber de realizar la limpieza de residuos indicados en el acta de inspección de 30.11.2022, otorgando un plazo de dos días.

Con fecha 22.12.2022 ante la falta de constancia de la ejecución de la orden de ejecución, se dicta resolución por la que se impone una primera multa coercitiva. En la resolución se advierte de la posibilidad de imponer más multas si no se da cumplimiento a la orden de ejecución.

De todo lo anterior, el informe del Ayuntamiento de Gondomar concluye lo siguiente:

1. Según la última acta de inspección del día 31.11.2022 se observa que hay una ejecución parcial, aunque defectuosa, de la limpieza de las parcelas.
2. Conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal y la normativa administrativa se tramitó expediente de orden de ejecución.
3. Ante el incumplimiento de la orden de ejecución, se procedió como medio de ejecución forzosa a la imposición de una primera multa coercitiva.
4. El Ayuntamiento está siguiendo el procedimiento indicado en la Ordenanza municipal de aplicación.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del informe, es preciso indicar lo siguiente.

En la página web del Ayuntamiento de Gondomar está publicado el Plan municipal de prevención y defensa contra los incendios forestales. La delimitación concreta de la zona de Sermán, en la parroquia de Donas, figura en el enlace

<https://concellodegondomar.gal/wp-content/uploads/2022/08/borreiros-doñas.pdf>.

En este enlace es posible determinar si las parcelas afectadas están incluidas o no en las redes secundarias de fajas de gestión de biomasa. Las redes secundarias de fajas de gestión de biomasa tienen un ámbito municipal y poseen la función prioritaria de protección de los núcleos poblacionales, de las infraestructuras, de las equipaciones sociales, de las zonas edificadas, de los parques y de los polígonos industriales.

Tanto en la Ley 3/2007, de ámbito autonómico, como en el Plan Municipal, será obligatorio gestionar la biomasa vegetal en una franja de 50 metros:

- a) Perimetral al suelo urbano, de núcleo rural y urbanizable, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta.
- b) Alrededor de las edificaciones destinadas a las personas, viviendas aisladas, urbanizaciones, depósitos de basura, cámpines, gasolineras y parques e instalaciones industriales situados a menos de 400 metros del monte.
- c) Alrededor de las edificaciones aisladas destinadas a personas en suelo rústico situadas a más de 400 metros del monte.

Con carácter general, en la misma franja de 50 metros no podrá haber árboles de las especies señaladas en la disposición adicional tercera de la ley 3/2007. Las distancias se medirán según los casos: a) Desde el límite del suelo urbano, de núcleo rural y urbanizable. b) Desde los paramentos exteriores de las edificaciones, viviendas aisladas y urbanizaciones, o los límites de sus instalaciones anexas. c) Desde el límite de las instalaciones en el caso de los depósitos de basura, gasolineras y parques e instalación industriales. d) Desde el cierre perimetral en el caso de los cámpings.

El informe manifiesta que, conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal y la normativa administrativa, se tramitó expediente de orden de ejecución y que, a causa de su incumplimiento, se procedió como medio de ejecución forzosa a la imposición de una primera multa coercitiva.

El ayuntamiento manifiesta seguir el procedimiento indicado en la Ordenanza municipal de aplicación. Sin embargo, al amparo del artículo 22.1 y 2 de la Ley 3/2007, Artículo 22. Procedimiento para la gestión de la biomasa en el ámbito de las redes de fajas resulta lo siguiente:

Las personas que resulten responsables de acuerdo con el artículo 21ter procederán a la ejecución de la gestión de la biomasa en el ámbito de las redes de fajas de gestión de biomasa, incluida, en su caso, la retirada de especies arbóreas, durante todo el año. La gestión deberá estar concluida, en todo caso, antes de que finalice el mes de mayo de cada año, excepto las excepciones previstas en la norma por la extensión o especial dificultad de las labores de gestión de biomasa o retirada de especies.

En el supuesto de incumplimiento de este deber, la administración pública competente, de oficio o a solicitud de persona interesada, enviará a la persona responsable una comunicación en la que se le recordará su obligación de gestión de la biomasa vegetal.

En aquellos casos en los que las personas responsables no atendieran la advertencia que se les efectuó el año anterior para el cumplimiento de sus obligaciones de gestión de la biomasa y retirada de especies, dicha gestión deberá estar finalizada con anterioridad al primer día de abril de cada año. Transcurrida dicha fecha y comprobado por los servicios técnicos de la administración competente la falta de gestión, podrá procederse de modo inmediato, sin más trámite, a la ejecución subsidiaria de la misma.

La situación referida en la queja se remonta al año 2021. En el expediente B.11.Q/9594/21, el 3 de enero de 2022 se registró en esta institución un informe del Ayuntamiento de Gondomar que aportaba el acta de inspección de la ejecución de los trabajos requeridos. Entonces, ya estaban pendientes limpiezas de restos de tala, eliminación de bambúes y retirada de árboles con riesgo de caída así como poda de los árboles que lindan con camino público y tocan el tendido eléctrico.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de Gondomar el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

Que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente municipal y comprobado por los técnicos del ayuntamiento la falta de finalización de los trabajos de limpieza, tala y retirada de árboles en las parcelas objeto de la queja, si las personas responsables no atienden los requerimientos, a pesar de la multa coercitiva ya impuesta, se adopten las medidas previstas



en la ley y el ayuntamiento garantice que la gestión esté finalizada con anterioridad al primer día de abril de este año. Transcurrida dicha fecha y comprobado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Gondomar la falta de gestión, se proceda de modo inmediato, sin más trámite, a la ejecución subsidiaria de la misma.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo